REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00182-00

Toda vez que el demandado ÓSCAR DARÍO MONTOYA RESTREPO, allegó en causa propia, contestación de la demanda, siendo notificado por conducta concluyente mediante proveído del 6 de septiembre de 2023, en el que además se le instó para que presentara escrito responsivo por conducto de apoderado judicial; tiene el infrascrito Juez para manifestar que, atendiendo la inobservancia del requisito exigido por esta Agencia de Conocimiento en el mentado auto, tendiente a que la contestación fuera arrimada a través de profesional del derecho; al tenor de los cánones 74 y 97 del C. G. del P., se tendrá por no respondida la causa, con las consecuencias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por SANDRA PATRICIA RESTREPO MONTOYA, frente a ÓSCAR DARÍO MONTOYA RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el auto CONTINÚESE con el curso normal del proceso, vale decir, fijando fecha de audiencia de que trata el Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a94097df1cdcf4b8583a5741442c245500e6d78c37ede8e784ba09783794770**

Documento generado en 22/11/2023 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica